INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

RESOLUCIÓN No. 559 de 2026
(29 de septiembre)

"Por medio de la cual se justifica un proceso de Contratación Directa"

EL RECTOR

De la Institución Universitaria Antonio José Camacho -UNIAJC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en los artículos 11, 23 y 30 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el artículo 224 del Decreto 019 de 2012, entre otros, y

CONSIDERANDO

Que, la Institución Universitaria Antonio José Camacho es un establecimiento público de Educación Superior del Orden Municipal, adscrito al Municipio de Santiago de Cali, creado por el Acuerdo No. 29 del 21 de diciembre de 1993 y modificado por el Acuerdo 0249 del 15 de diciembre de 2008, emitido por el Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali, como una unidad autónoma con régimen especial vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo.

Que, el artículo 29 literal g de la Ley 30 de 1992, reconoce a las Instituciones Universitarias las facultades de arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que, los artículos 20 y 23 literales e y n del Estatuto General de la INSTITUCION UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO, facultan al rector para suscribir los contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, atendiéndose las disposiciones legales y estatutarias vigentes, y para las demás que le correspondan conforme a las leyes, al Estatuto General y los reglamentos de la Institución, y aquellas que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad de la Institución.

Que, la Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación…".*

Que, la Constitución Política en su artículo 209 menciona que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, además de que la Función Administrativa está al servicio

Resolución MEN No.963
Exp. el 02 de marzo 2007
Cali- Colombia

CERTIFICADO
ISO 9001:2015

Norte: Av 6N #28N-102
Sur: Km7 vía Cali-Jamundí- Calle 25 #127-220
Sede Sameco: Carrera 36 # 15 - 150
PBX: 60(2) 665 2828 | www.uniajc.edu.co

de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal implica obligaciones.

Que, así mismo, en su artículo 311 manifiesta: *"el Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asigne la constitución y la ley".*

La Institución Universitaria Antonio José Camacho – UNIAJC es un establecimiento público de educación superior del orden territorial, adscrito al Distrito Especial de Santiago de Cali. Su misión comprende la formación integral, la generación y apropiación social del conocimiento y el desarrollo de actividades de docencia, investigación, extensión, proyección social y bienestar universitario. En desarrollo del artículo 67 de la Constitución Política y de la Ley 30 de 1992, la Institución presta el servicio público de educación superior y, en consecuencia, debe disponer de las condiciones académicas, administrativas, físicas y tecnológicas necesarias para asegurar su continuidad, calidad y accesibilidad.

La UNIAJC ofrece 28 programas académicos: trece programas profesionales universitarios con una duración de cinco años, cinco programas tecnológicos y diez programas de posgrado, dentro de los cuales se encuentran ocho especializaciones. Esta oferta se organiza en cuatro facultades: (i) Ingenierías, con programas en las áreas de electrónica, sistemas e ingeniería industrial; (ii) Ciencias Empresariales, con programas de administración y contaduría pública; (iii) Ciencias Sociales y Humanas, con programas como trabajo social y diseño visual; y (iv) Educación a Distancia y Virtual, a la que se articulan los departamentos de Salud Pública y Educación.

Que, el articulo 1 de la Ley 1523 de 2012, establece que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, por lo tanto, está intrínsicamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva

Resolución MEN No.963
Exp. el 02 de marzo 2007
Cali- Colombia

CERTIFICADO
ISO 9001:2015

Norte: Av 6N #28N-102
Sur: Km7 vía Cali-Jamundí- Calle 25 #127-220
Sede Sameco: Carrera 36 # 15 - 150
PBX: 60(2) 665 2828 | www.uniajc.edu.co

participación de la población.

A su vez, el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 señala "*La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano*", y en el articulo 3 se desarrollan los principios que lo rigen tales como: igualdad, protección, solidaridad social, autoconservación, participativo, diversidad cultural, interés público o social, precaución, sostenibilidad ambiental, gradualidad, sistémico, coordinación, concurrencia, subsidiaridad y oportuna información.

Que, el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 define la calamidad pública así: "*El resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción"*

Que, el pasado 10 de agosto de 2026, a las 07:34 horas (hora local), se registró un sismo de magnitud 7,4 en la escala de magnitud de momento, con epicentro en el municipio de San José del Palmar (departamento del Chocó) y una profundidad de 96 km, con reporte de réplicas 2,8 Mw Sipi a las 08:12 am y 4,8 Mw San José del Palmar a las 08:18 am.

Que, el movimiento telúrico derivó en un desastre sísmico de gran escala que afectó severamente la infraestructura del suroccidente colombiano, registrando el colapso y afectación grave en más de 30 estructuras principales de Santiago de Cali, la paralización del Hospital Universitario del Valle (HUV) por daños estructurales del 40%, y el cierre temporal del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón.

Que, según el informe del perito competente arquitecto CARLOS ANDRES ESCOBAR., todas las edificaciones en las que funciona la UNIJAC, presentan en mayor o menor medida afectaciones de mampostería y/o estructura, y por tanto en el momento no se encuentra aptos para albergar a la comunidad institucional.

Que, las referidas afectaciones físicas, reducen la capacidad instalada institucional para atender los más de 18.000 estudiantes matriculados para el periodo académico 2026 – 2, razón por la cual abre de implementarse un esquema de virtualidad, que permita a esos estudiantes matriculados, cursar su semestre sin dilaciones.

Que, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en los artículos 10,55, 56, y 59 de la Ley 1523 de 2012, el Presidente de la República de Colombia de conformidad con la recomendación que fue aprobada por unanimidad, en sesión extraordinaria del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo realizada el día 10 de agosto de 2026, expidió el Decreto No. 1171 de 2026 el día 11 de agosto de 2026 "Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional", mediante el cual se declaro la situación de desastre nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander y demás afectados por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, y como consecuencia de la declaratoria de Desastre Nacional y conforme lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, se aplique el régimen contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.

Que, posteriormente, el Presidente de la República de Colombia el día 19 de agosto de 2026 expidió el Decreto 1261 de 2026 "*Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional*" mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander, Bolívar, Nariño y Sucre, los cuales registraron afectaciones por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la crisis y evitar la extensión de los efectos del desastre.

Que, del mismo modo, el señor alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales expidió el día 10 de agosto de 2026 el Decreto No. 4112.010.20.0963 de 2026 "*Por el cual se declara la situación de calamidad pública en el distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali, y se dictan otras disposiciones*", mediante el cual declaró la situación de calamidad pública en el Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, de conformidad con lo sucedido y lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, por el término de seis (6) meses.

Que, posteriormente, el alcalde de Santiago de Cali, expidió el día 10 de agosto de 2026 el Decreto No. 4112.010.20.0964 de 2026 "*Por el cual se declara una situación de urgencia manifiesta y se adoptan medidas temporales destinadas a*

garantizar la vida, la seguridad, la salud y la integridad de los habitantes en el Distrito Especial,Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones", por medio del cual autorizó a los organismos de la Administración Central Distrital adquirir el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, necesarios para conjurar la situación de calamidad pública con ocasión del temblor presentado en la ciudad de Santiago de Cali, para la mitigación de los riesgos y prevención de desastres en cumplimiento de la Ley 1523 de 2012.

Que, en consonancia con todo lo mencionado anteriormente, el Rector y el Secretario General expidieron la Resolución No. 452 del 18 de agosto de 2026 mediante el cual se declaró la Urgencia Manifiesta en la Institución Universitaria Antonio José Camacho "UNIAJC" para atender las circunstancias descritas en el presente acto administrativo, con el fin de garantizar el derecho fundamental de la prestación eficiente del servicio educativo.

Que, en ese sentido, el Rector el día 18 de agosto de 2026 expidió la Resolución No. 453 de 2026, mediante la cual se adoptó el Plan de Acción en el marco de la Urgencia Manifiesta declarada en la Institución Universitaria Antonio José Camacho, de la siguiente manera:

Que, el plan se organiza en cuatro fases que se superponen parcialmente. La secuencia responde a una lógica de dependencia: no se contrata obra sin diagnóstico, no se programa presencialidad sin concepto de habitabilidad, y no se adquiere equipamiento definitivo sin conocer dónde podrá instalarse.

Fase 0 — Habilitación jurídica y aseguramiento
Es la fase determinante del blindaje institucional. Todo lo que se haga después depende de que estos actos existan, estén motivados y estén fechados antes de la primera suscripción contractual.

- Expedición de la resolución rectoral que declara la urgencia manifiesta, con la motivación, el alcance y los límites que se detallan en el Anexo A.
- Conformación del Comité Institucional de Emergencia y Reactivación y primera sesión con acta.
- Aviso de siniestro a la compañía aseguradora y solicitud de designación de ajustador. Preservar el estado de los bienes afectados y su registro

fotográfico antes de cualquier intervención: una demolición o reparación anticipada puede comprometer la indemnización.

- Levantamiento del inventario de afectación por sede, edificación y sistema, con registro fotográfico fechado y, en lo posible, georreferenciado.
- Aplicación de las encuestas de docentes y estudiantes.
- Actualización y publicación del Plan Anual de Adquisiciones para incorporar las nuevas necesidades.
- Verificación de saldos presupuestales y proyección de los traslados requeridos.
- Designación del enlace único institucional ante los organismos de control.

Fase 1 — Alistamiento del arranque remoto

Fase concurrente con la anterior. La clase debe poder dictarse, aun cuando el diagnóstico estructural apenas esté iniciando.

- Contratación y puesta en operación de la ampliación de canal, licenciamiento de videoconferencia y plataforma de aprendizaje, y refuerzo de la mesa de ayuda.
- Prueba de carga de la plataforma con concurrencia equivalente a la matrícula real, no a la nominal, y prueba de sesiones simultáneas por franja horaria.
- Solución provisional inmediata para docentes sin condiciones en vivienda: habilitación de espacios institucionales en sedes con concepto favorable preliminar, o de espacios alternos arrendados, mientras se define el frente de cabinas insonorizadas.
- Plan de contingencia académica: definición de qué asignaturas inician, cuáles se reprogramaran y cuáles requieren ajuste de secuencia por dependencia de laboratorio.
- Estrategia diferenciada de inducción y acompañamiento para primíparos, con seguimiento nominal de conexión durante las dos primeras semanas.
- Plan de comunicaciones con mensajes únicos, canal oficial definido y vocería concentrada.
- Protocolo de atención para estudiantes sin conectividad: puntos de conexión en sede segura, préstamo de equipos, flexibilización de entregas y grabación de sesiones.

Fase 2 — Operación remota y diagnóstico

Resolución MEN No.963
Exp. el 02 de marzo 2007
Cali- Colombia

CERTIFICADO ISO 9001:2015

Norte: Av 6N #28N-102
Sur: Km7 vía Cali-Jamundí- Calle 25 #127-220
Sede Sameco: Carrera 36 # 15 - 150
PBX: 60(2) 665 2828 | www.uniajc.edu.co

- Inicio del periodo académico en modalidad asistida por TIC el 24 de agosto, con puesto de seguimiento diario durante la primera semana.
- Ejecución de la consultoría de diagnóstico estructural, con entregas parciales por edificación y no un único informe final, de modo que las decisiones de habilitación puedan tomarse de manera progresiva.
- Ejecución de obras de emergencia sobre elementos con riesgo inminente, en paralelo y sin esperar el informe final.
- Restablecimiento de la infraestructura de datos y aseguramiento de los respaldos de información.
- Instalación de equipos de cómputo y audiovisuales recibidos, priorizando los espacios de transmisión.
- Monitoreo de indicadores de conexión y permanencia, con alerta temprana sobre estudiantes desconectados.
- Herramientas tecnológicas para atención, trámites y reporte.

Fase 3 — Retorno gradual y priorizado

- Semaforización de habitabilidad por edificación con base en el concepto técnico: verde, uso normal; amarillo, uso restringido con condiciones; rojo, uso prohibido hasta intervención.
- Reapertura escalonada de laboratorios, iniciando por los de menor complejidad de instalaciones y menor riesgo asociado.
- Plan de recuperación de prácticas: intensificación en jornadas alternas, sábados y periodo intersemestral; y convenios de uso de laboratorios con instituciones aliadas y con el sector productivo para los casos en que la instalación propia no esté disponible.
- Definición del alcance de reforzamiento estructural y reconstrucción.
- Informe de cierre del plan a treinta días, con rendición de cuentas al Consejo Directivo y remisión a los organismos de control.

Que, como consecuencia de las severas afectaciones estructurales y no estructurales originadas por el sismo, la infraestructura física de la Institución Universitaria Antonio José Camacho (UNIAJC) carece actualmente de las condiciones mínimas de habitabilidad, estabilidad y seguridad sísmica requeridas para el desarrollo de las actividades formativas y administrativas acordes con el Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.). La degradación del estado de los inmuebles representa un riesgo inminente por desprendimiento súbito de mampostería, fisuramiento en elementos portantes, fallas en recubrimientos y potencial colapso ante eventuales réplicas telúricas. Esta situación expone a un peligro grave e inminente la vida e integridad física de una población superior a las 21.000 personas, entre estudiantes, personal docente, administrativo y

contratistas.

Que en desarrollo de estas actividades, y con fundamento en las inspecciones preliminares y diagnósticos técnicos estructurales realizados sobre diferentes edificios y/o bloques, se identificaron elementos estructurales y no estructurales que presentan afectaciones, deterioros, desprendimientos, pérdida de adherencia, inestabilidad, deformaciones, fisuras, grietas u otras condiciones que pueden generar riesgos para la integridad de las personas y para la conservación de los bienes y activos institucionales.

Que la Entidad ha identificado la necesidad urgente, extraordinaria e impostergable de intervenir la infraestructura física de sus diferentes sedes (con especial énfasis en los Edificios 1, 2 y el Sector de Bodegas), las cuales sufrieron graves afectaciones como consecuencia del sismo de magnitud 7,4 Mw ocurrido el pasado 10 de agosto de 2026.

Que dicho movimiento telúrico generó la alteración de las condiciones mínimas de estabilidad, seguridad sísmica y habitabilidad de la planta física (NSR-10), originando un doble impacto sobre la infraestructura:

1. Amenaza Activa por Inestabilidad: Existencia de elementos estructurales y no estructurales con riesgo de desprendimiento, caída o colapso localizado, lo que representa un peligro grave e inminente para la vida de más de 21.000 personas (estudiantes, docentes, administrativos y contratistas).

2. Inoperatividad y Pérdida de Capacidad Instalada: Inhabilitación de ambientes académicos, administrativos y de apoyo, cuya parálisis afecta de manera directa la prestación del servicio público fundamental de educación superior.

Que en consecuencia, la UNIAJC no requiere intervenciones ordinarias de mantenimiento preventivo o correctivo de su plan anual, sino obras de emergencia de carácter extraordinario, selectivo y priorizado, destinadas a eliminar el peligro inminente y restablecer la habitabilidad de los espacios de manera progresiva.

Que para optimizar la capacidad de respuesta, garantizar el control de la supervisión/interventoría y lograr la ejecución simultánea, ágil y especializada de las obras de mitigación en los plazos perentorios que impone la Urgencia Manifiesta.

Resolución MEN No.963
Exp. el 02 de marzo 2007
Cali- Colombia

CERTIFICADO ISO 9001:2015

Norte: Av 6N #28N-102
Sur: Km7 vía Cali-Jamundí- Calle 25 #127-220
Sede Sameco: Carrera 36 # 15 - 150
PBX: 60(2) 665 2828 | www.uniajc.edu.co

Que una vez asegurado el entorno, la paralización de los servicios educativos genera un impacto institucional incalculable. Sin embargo, reabrir los espacios en su estado actual compromete la bioseguridad, la funcionalidad y la integridad de las actividades académicas. La fractura de muros livianos anuló el aislamiento acústico y térmico de laboratorios especializados (como Ciberseguridad, Prototipado y Diseño).

Que en los laboratorios de Liofilizado, Empaque y pH, el fisuramiento del piso epóxico y el desprendimiento de las mediacañas representa una brecha sanitaria inaceptable, donde la acumulación de contaminantes anula la inocuidad y la certificación de los espacios. Asimismo, el desajuste de ascensores y ductos de ventilación impide el funcionamiento seguro de los edificios. La ejecución de estas actividades son la garantía de reactivación operativa: permite restituir la funcionalidad, la bioseguridad y el confort de la infraestructura para el retorno seguro de la comunidad universitaria

Que la necesidad se deriva directamente del daño ocasionado por el terremoto sobre las condiciones de habitabilidad. La pronta rehabilitación locativa evita la parálisis indefinida del calendario lectivo y permite la reapertura escalonada de bloques para atender a más de 18.000 estudiantes

Que por lo anterior, la ejecución de obras civiles y arquitectónicas para la reparación, reposición, adecuación y rehabilitación integral de ambientes y elementos no estructurales y estructurales secundarios, incluyendo:

- Reconstrucción y revoque de muros divisorios y mampostería no portante.
- Inyección, sellado estructural y consolidación de fisuras no críticas en elementos de concreto.
- Instalación y reposición de cielorrasos, paneles de yeso/fibra, acabados de piso, revestimientos y pintura.
- Reparación, reubicación y reconexión de redes hidrosanitarias, canalizaciones eléctricas de distribución y puntos de voz/datos afectados por el desplazamiento sísmico.
- Reemplazo o ajuste de carpintería metálica/madera, ventanas, vidrios de seguridad y puertas de acceso a bloques académicos.

Que la necesidad de ejecutar estas reparaciones se encuentra directamente relacionada con la afectación generada por el evento sísmico, toda vez que la permanencia de ambientes fuera de servicio o en condiciones inadecuadas de funcionamiento disminuye la capacidad instalada de la Institución para desarrollar sus actividades misionales y limita la disponibilidad de espacios requeridos para la

Resolución MEN No.963
Exp. el 02 de marzo 2007
Cali- Colombia

CERTIFICADO
ISO 9001:2015

Norte: Av 6N #28N-102
Sur: Km7 vía Cali-Jamundí- Calle 25 #127-220
Sede Sameco: Carrera 36 # 15 - 150
PBX: 60(2) 665 2828 | www.uniajc.edu.co

prestación de los servicios institucionales.

Que en este contexto, las actividades de demolición, las actividades de reparación y recuperación y las actividades relacionadas con las cubiertas no deben entenderse como necesidades aisladas o independientes, sino como componentes de una estrategia integral, priorizada y progresiva de recuperación de la infraestructura física institucional afectada por el evento sísmico del 10 de agosto de 2026.

Que esta articulación resulta técnicamente conveniente, en la medida en que la recuperación de los ambientes no puede limitarse exclusivamente al retiro de los elementos que representan peligro. Una vez mitigadas dichas condiciones, resulta necesario intervenir los componentes afectados cuya recuperación permita restablecer la funcionalidad de los espacios y recuperar progresivamente la capacidad física requerida para el desarrollo de las actividades institucionales.

Que en particular, la recuperación de los Edificios 1 y 2 y de las áreas de bodegas constituye una actuación prioritaria, teniendo en cuenta que la rehabilitación de sus ambientes permitirá disponer nuevamente de espacios que pueden resultar necesarios para el desarrollo de actividades académicas, administrativas, de bienestar, investigación, apoyo y demás funciones institucionales.

Que por lo anterior, la ejecución de las obras deberá desarrollarse bajo criterios de priorización técnica, seguridad, funcionalidad, oportunidad y continuidad del servicio, interviniendo inicialmente aquellos elementos cuya condición represente un riesgo para las personas o los bienes y, posteriormente, aquellos componentes cuya reparación permita recuperar ambientes que puedan ser habilitados nuevamente.

Que la estrategia propuesta responde además a la necesidad institucional de recuperar la capacidad operativa y funcional de la infraestructura física afectada, evitando que espacios que potencialmente pueden ser recuperados permanezcan indefinidamente fuera de servicio por afectaciones que pueden ser atendidas mediante intervenciones de reparación y rehabilitación.

Que la intervención de estos espacios adquiere especial relevancia si se tiene en cuenta que la infraestructura física constituye un componente esencial para la prestación del servicio público educativo. La imposibilidad de utilizar ambientes académicos, administrativos, de bienestar, investigación o apoyo puede generar restricciones en la operación institucional y afectar directamente la capacidad de la UNIAJC para atender adecuadamente a su comunidad universitaria.

Resolución MEN No.963
Exp. el 02 de marzo 2007
Cali- Colombia

CERTIFICADO
ISO 9001:2015

Norte: Av 6N #28N-102
Sur: Km7 vía Cali-Jamundí- Calle 25 #127-220
Sede Sameco: Carrera 36 # 15 - 150
PBX: 60(2) 665 2828 | www.uniajc.edu.co

Que por tanto, la recuperación física de los espacios afectados debe entenderse como un medio para alcanzar un propósito superior: garantizar la continuidad, recuperación y adecuada prestación de los servicios educativos y misionales de la Institución Universitaria Antonio José Camacho – UNIAJC.

Que en consecuencia, la contratación propuesta se encuentra orientada a atender de manera integral una necesidad concreta de recuperación post-sismo, articulando las acciones de mitigación del riesgo y recuperación funcional de la infraestructura, con el propósito de proteger la vida e integridad de estudiantes, docentes, funcionarios, contratistas y visitantes; proteger los bienes y activos institucionales; recuperar la capacidad instalada de la Universidad; y, fundamentalmente, contribuir al restablecimiento progresivo de los ambientes físicos necesarios para garantizar la prestación de los servicios educativos a la comunidad universitaria.

Que, es relevante mencionar lo dispuesto en la Sección Tercera del Consejo de Estado, la cual ha reiterado en diferentes ocasiones la utilización de la figura de la urgencia manifiesta con el fin de solucionar o evitar que se presenten situaciones que puedan ocasionar daños irremediables, mencionado la Sentencia de fecha 27 de febrero de 2011 del Consejo de Estado- Sección 3, en la cual indicó:

> *"La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño".* (Subrayado por fuera del texto original)

Que, de conformidad, con lo descrito con antelación, el autor Dávila Vinueza, en el libro "*Régimen Jurídico de la Contratación Estatal*", expresó lo siguiente:

> *"La urgencia manifiesta no está instituida para solucionar eventos calamitosos anteriores o concomitantes a la declaratoria, esto es, con una finalidad curativa. También contiene una finalidad preventiva".* (Subrayado por fuera del texto original)

Que, en concordancia se referencia lo mencionado por el autor, quien destaca que el acto administrativo que declare la urgencia manifiesta debe ser motivado, esto es la exposición de los hechos excepcionales que justifican recurrir a la figura y la manifestación de los contratos que deben celebrarse para conjurar la crisis o evitarla, señala el autor que no es pertinente enunciar concretamente los contratos que la van de desarrollar, basta indicar concretamente las acciones o el resultado final que se requiere obtener, lo realmente vital es la existencia de un claro nexo, directo y causal, entre los motivos esgrimidos para el uso de la figura y los contratos que de ella se derivan.

Que, esto agrupa todas aquellas situaciones en las que se requiere la prestación de un servicio de forma inmediata, pues de lo contrario, se podría presentar un desastre, como bien lo ha manifestado la doctrina.

> *"Sería el caso de situaciones que indican que, de no hacerse una obra de manera rápida, se presentará una calamidad o un desastre. Sería absurdo y contrario a toda lógica que el ordenamiento no permitiera hacer nada para evitar la anomalía y esperar a que suceda para ahí si legitimar el uso de la figura. Por supuesto que, en este caso, como en todo lo que concierne a la urgencia manifiesta, el requerimiento de las obras, bienes o servicios debe ser evidente, particularmente en el inmediato futuro para evitar la situación calamitosa que se pretende conjurar".* (Subrayado por fuera del texto original)

Que, de igual forma, en Sentencia del 7 de febrero de 2011, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, radicación 11001-03-26-000-2007-00055-00, expresó:

> "*Sobre la urgencia manifiesta como mecanismo diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios para enfrentar situaciones de crisis, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas, y para hacer uso de él se tienen que cumplir ciertas exigencias legales, como son que se requiera para atender "situaciones*

> *relacionadas con los estados de excepción", y que se declare a través de un acto administrativo motivado."* (Subrayado por fuera del texto original)

Que, a su vez, es importante recordar lo expresado por la subsección A de la sección tercera de la sala contencioso administrativo del Consejo de Estado, en sentencia de fecha 16 de julio de 2015 con ponencia del consejero Dr. Hernán Andrade Rincón, expediente No. 41768, en la que se hizo alusión a la existencia de tres principios primordiales en la utilización de la urgencia manifiesta:

> *"El principio de necesidad que consiste en que debe existir una situación real que amenace el interés público ya sea por un hecho consumado, presente o futuro y que hace necesaria la adopción de medidas inmediatas y eficaces para enfrentarla".*

Que, este principio, se encuentra plenamente sustentado debido a la necesidad de adoptar medidas por parte de la Institución Universitaria Antonio José Camacho - UNIAJC, contratar la de reparación y/o recuperación de la infraestructura física con el fin de puesta a punto de los diferentes espacios para la prestación de los servicios educativos que atiendan la amenaza del interés público en el caso en particular, con el fin de prevenir la afectación de la comunidad académica como se puede evidenciar en los documentos previos.

Que, este, tiene sustento en la medida en que se requiere la suscripción de contratos de obra reparación y adecuación de las sedes, con el fin de garantizar la adecuación de las sedes y garantizar la continuidad de la prestación del servicio académico, para garantizar el derecho a la educación de los jóvenes.

> *"El principio de legalidad que supone que la declaratoria de la urgencia manifiesta solo procede por las situaciones contenidas expresamente en la norma, sin que pueda exponerse razones distintas para soportarlas".*

Que, esté se cumple en la medida en que como bien se explicó en el escrito de los documentos previos, se cumplieron con los requisitos contenidos en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, modificada por la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos*

Públicos"; en su artículo 42 determinó las circunstancias de existencia de urgencia manifiesta:

> *"ARTICULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o (concurso) públicos.*
>
> *La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado."* (Subrayado por fuera del texto original)

Que, lo anterior, encuentra su fundamento en la doctrina, la cual ha establecido una serie de requisitos mínimos para la contratación directa bajo la causal de urgencia manifiesta, entre los cuales, Bautista Moller en el libro denominado "*Licitación, contratos y sanciones*", indicó lo siguiente:

> *"Los requisitos mínimos que habilitan la contratación directa por urgencia evidente se estructuran así:*
>
> *1. Urgencia cierta y objetiva: la urgencia o apremio debe ser cierto y objetivo, es decir que no se trate de una opinión o evaluación dolosa o acomodada del funcionario para poder utilizar el mecanismo excepcional de contratación directa.*
>
> *2. Urgencia evidente: La urgencia debe ser manifiesta y evidente, es decir, que su existencia o presencia no puede resultar de complejos procesos dialécticos, sino que debe surgir de la sola observación o análisis elemental de unos hechos o situaciones actuales.*
>
> *3. Daño actual o inminente: La urgencia debe estar vinculada a la existencia de una lesión o daño actual o de uno inminente por circunstancias o hechos reales y objetivos.*
>
> *4. Relación de causalidad: La solución que da lugar a la contratación directa debe tener clara conexión con la urgencia, esto es, que debe haber relación de*

causalidad entre la situación o realidad a partir de la cual se proclama la urgencia y el objeto del contrato que se celebra en la aplicación de la urgencia evidente.

5. Inmediatez: La solución sea definitiva o temporal, debe estar en capacidad de cumplir su propósito o finalidad en un término racionalmente breve, pues de lo contrario la contratación directa, como excepción que es, dejaría de tener vigencia o fundamento de la norma que habla de la urgencia evidente".

Que, los requisitos mencionados se cumplen en el proceso de urgencia manifiesta que adelanta la Institución Universitaria Antonio José Camacho – UNIAJC en la medida en que:

1. Una urgencia cierta y objetiva, la cual se encuentra latente y es verificable mediante los registros fotográficos, estudios técnicos e informes de inspección física incorporados en los documentos previos. Dichos soportes dan cuenta de la situación inminente de afectación estructural y física en las sedes de la Institución Universitaria Antonio José Camacho (UNIAJC), declaradas como no aptas e inseguras para albergar presencialmente a la comunidad universitaria de forma inmediata. En consecuencia, se requiere que la institución adopte medidas de reparación e intervención de infraestructura prioritarias que eviten la parálisis institucional y protejan los derechos fundamentales a la educación de los estudiantes y al trabajo de los docentes y administrativos.

2. Es una urgencia evidente, en la medida en que puede ser comprobada de manera visual y técnica en las sedes de la institución mediante los registros fotográficos y levantamientos de daños, los cuales evidencian la imperiosa necesidad de ejecutar obras de adecuación, rehabilitación de la infraestructura física, garantizando la continuidad de las actividades académicas y administrativas en condiciones de seguridad física.

3. La declaratoria de urgencia y la consecuente contratación directa responden a la existencia de una lesión real en curso y a la amenaza inminente de un mal mayor:

- Daño Actual: La vulneración efectiva del derecho fundamental a la educación superior de más de 18.000 estudiantes matriculados que, ante la imposibilidad de hacer uso seguro de las aulas, laboratorios y plantas

Resolución MEN No.963
Exp. el 02 de marzo 2007
Cali- Colombia

CERTIFICADO
ISO 9001:2015

Norte: Av 6N #28N-102
Sur: Km7 vía Cali-Jamundí- Calle 25 #127-220
Sede Sameco: Carrera 36 # 15 - 150
PBX: 60(2) 665 2828 | www.uniajc.edu.co

físicas afectadas por el sismo, ven interrumpido su proceso de formación profesional, sumado al deterioro de la infraestructura vial y de accesos internos que dificulta las labores de mitigación.

- Daño Inminente: El riesgo latente para la vida, la salud y la integridad física de los estudiantes, docentes y personal administrativo frente a probables réplicas si se permitiera el uso presencial de inmuebles no rehabilitados (en estricto cumplimiento del principio y deber de prevención). En el plano institucional, existe el riesgo cierto de deserción masiva, la afectación definitiva del periodo lectivo y la inminencia de demandas en contra de la Universidad por falla en la prestación del servicio e incumplimiento del deber de seguridad.

4. Existe una conexión lógica, técnica, causal y directa entre la contingencia generada por el terremoto y el objeto contractual contratado:

- Causa: El evento sísmico inhabilitó y causó daños físicos directos en las edificaciones y áreas de circulación de la planta física de la Universidad, impidiendo la atención presencial segura.
- Efecto: Para restablecer la presencialidad segura en el menor tiempo posible, la institución requiere la ejecución inmediata de obras de rehabilitación estructural, adecuación de infraestructura y mantenimiento especializado en edificaciones.
- Proporcionalidad del Objeto: No se están contratando obras suntuarias o intervenciones ajenas a la crisis, sino estrictamente las actividades de construcción, reparación, adecuación y obras civiles de ingeniería necesarias para superar el estado de emergencia física y funcional del campus. El nexo de causalidad entre el daño físico originado por el sismo y la contratación de las obras de reparación es directo, estrecho e inescindible.

5. La solución adoptada garantiza el cumplimiento de su finalidad en un término racionalmente breve y de ágil respuesta, condición que justifica plenamente haber prescindido de la licitación pública o selección abreviada:

- Plazo de Ejecución Racional y Parcial: El contrato prevé la ejecución de las obras en un plazo expedito de cuarenta (40) días calendario, con frentes de trabajo simultáneos y entregas parciales por módulos o sedes desde la

Resolución MEN No.963
Exp. el 02 de marzo 2007
Cali- Colombia

CERTIFICADO ISO 9001:2015

Norte: Av 6N #28N-102
Sur: Km7 vía Cali-Jamundí- Calle 25 #127-220
Sede Sameco: Carrera 36 # 15 - 150
PBX: 60(2) 665 2828 | www.uniajc.edu.co

firma del acta de inicio, habilitando de forma prioritaria los espacios de mayor urgencia presencial.

- Agilidad en la Intervención y Capacidad Operativa: La intervención requerida exige capacidad de respuesta logística y despliegue técnico inmediato para la rehabilitación de edificaciones e infraestructura de soporte, lo cual resulta significativamente más eficiente que adelantar procesos ordinarios de contratación en medio de la contingencia.
- Respuesta en el Inmediato Futuro: El contratista seleccionado, PRODECON S.A.S., cuenta con domicilio principal y capacidad logística plenamente acreditada en la ciudad de Cali, lo que garantiza la inmediatez en el traslado de personal, maquinaria pesada, insumos y ejecución material de las obras en el sitio de la emergencia.

Que, por lo anteriormente expuesto, la contratación directa en el marco de la urgencia manifiesta declarada en la Resolución No. 452 del 18 de agosto de 2026 es un mecanismo excepcional, tal como se ha indicado; por ende, el Rector tiene la facultad para celebrar los contratos necesarios para solucionar la crisis. En estado excepcional de urgencia manifiesta, la contratación directa se convierte en la modalidad de selección en la contratación estatal más expedito, para la celebración de contratos con los particulares o con el mismo estado, sin necesidad de realizar una convocatoria pública, en aras de ahorrar tiempo en la adquisición de bienes o servicios y en cumplimiento del mandato constitucional.

Que, de acuerdo a lo expresado en el contenido de esta resolución, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución No. 452 del 18 de agosto de 2026 que dice: "*Como consecuencia de lo anterior, y con fundamento en el literal a) del numeral 4 del artículo 2.º de la Ley 1150 de 2007, el ordenador del gasto de la Institución Universitaria Antonio José Camacho "UNIAJC" podrá contratar de manera directa el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, necesarios para conjurar la situación según los considerando del presente acto administrativo, con ocasión del temblor presentado en la ciudad de Santiago de Cali*", la UNIAJC requiere contratar la "*Obras de reparación y/o recuperación de la infraestructura física con el fin de puesta a punto de los diferentes espacios para la prestación de los servicios educativos en los diferentes predios de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO – UNIAJC.*"

Resolución MEN No.963
Exp. el 02 de marzo 2007
Cali- Colombia

CERTIFICADO
ISO 9001:2015

Norte: Av 6N #28N-102
Sur: Km7 vía Cali-Jamundí- Calle 25 #127-220
Sede Sameco: Carrera 36 # 15 - 150
PBX: 60(2) 665 2828 | www.uniajc.edu.co

Que, en ese sentido, el ordenar del gasto a través de un análisis de cumplimiento e idoneidad, encontró que PRODECON S.A.S, cuenta con una amplia experiencia específica directamente relacionada con el objeto a contratar, en montos significativos (SMMLV) en infraestructura y preparación de terrenos, razón por la cual su competencia es apropiada, idónea y necesaria en la ejecución del objeto del contrato.

Que, es deber de la UNIAJC, el de garantizar la existencia de los recursos de su aporte para la ejecución del contrato, que corresponden a DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($2.389.605.620), recursos debidamente apropiados para la presente vigencia fiscal.

Que, para el presente contrato de prestación de servicios se ha dispuesto por parte de la UNIAJC, la existencia de las siguientes apropiaciones presupuestales: Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 18657 con fecha de expedición del 15 de septiembre de 2026.

Que, el presupuesto oficial para la contratación de "*Obras de reparación y/o recuperación de la infraestructura física con el fin de puesta a punto de los diferentes espacios para la prestación de los servicios educativos en los diferentes predios de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO – UNIAJC*", asciende a la suma de DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($2.389.605.620).

Que, se hicieron los estudios previos del proyecto "*Obras de reparación y/o recuperación de la infraestructura física con el fin de puesta a punto de los diferentes espacios para la prestación de los servicios educativos en los diferentes predios de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO – UNIAJC*".

Que, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.2., a saber: "*Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare*

hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos", el ordenador del gasto se acoge al artículo 2.2.1.2.1.4.1 de la misma disposición que señala que el acto administrativo de justificación, contendrá: el señalamiento de la causal que se invoca, la determinación del objeto a contratar, el presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán, la indicación del lugar donde se podrán consultar los estudios y documentos previos. Por esta razón, a continuación, se enuncian:

a.- Causal que se Invoca: La causal que se invoca para efectuar el contrato que aquí se justifica, es la establecida en el literal a), numeral 4 del artículo 2° de Ley 1150 de 2007 en armonía con los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

b.- Objeto de la Contratación: "*Obras de reparación y/o recuperación de la infraestructura física con el fin de puesta a punto de los diferentes espacios para la prestación de los servicios educativos en los diferentes predios de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO – UNIAJC.*"

c.- El valor estimado para la contratación es la suma de DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($2.389.605.620), incluidos todos los tributos y costos totales directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

d.- Sitio de consulta de los Estudios y Documentos Previos: Los estudios y documentos previos se podrán consultar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada y ORDENAR a través de la modalidad de selección de contratación directa, la celebración del Contrato de Obra con la entidad PRODECON S.A.S, cuyo objeto es: *Obras de reparación y/o recuperación de la infraestructura física con el fin de puesta a punto de los*

diferentes espacios para la prestación de los servicios educativos en los diferentes predios de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO – UNIAJC.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente contratación se realiza por la suma DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($2.389.605.620), incluidos todos los tributos y costos totales directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, de conformidad con los Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18657 con fecha de expedición del 15 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: La causal que se invoca para la presente contratación es la establecida en el literal a), numeral 4 del artículo 2° de Ley 1150 de 2007 en armonía con los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Artículo 223 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

HUGO ALBERTO GONZÁLEZ LÓPEZ
Rector UNIAJC

LUIS GUILLERMO BETANCOURT
Secretario General UNIAJC.

	Nombre	Firma
Reviso/ Aprobó	Daniel Alexander Narváez Potes/ Jefe de Oficina Asesora Jurídica UNIAJC	